

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0105-16.
RESOLUCIÓN No. 0037/2017.
MATERIA: FORESTAL**

9023
Fecha de Clasificación: 19-1-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 5 Páginas
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0105-16 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0105-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al C. _____ a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de los trabajos de Saneamiento Forestal, notificado mediante oficio No. _____ de fecha 13 de junio de 2016, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el polígono cuyo acceso se ubica en la coordenada geográfica _____, en el predio denominado _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0105-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron diversos hechos, de igual forma se exhibió la documentación siguiente:

- Copia simple del oficio número _____, de fecha 13 de junio de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el cual se notifica al C. _____ que deberá realizar trabajos de saneamiento en el predio denominado _____, que se ubica a _____ de la Ciudad de José María Morelos y a 3 kilómetros de la Localidad de Tabasco, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

III.- El escrito presentado en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____, en su pretendido carácter de propietario del predio _____, en el cual realiza diversas manifestaciones en relación al acta de inspección de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, en el que adjunta la documentación siguiente:

- Copia cotejado con original del oficio número _____, de fecha 13 de junio de _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0105-16.
RESOLUCIÓN No. 0037/2017.
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, en el cual se notifica en fecha 20 de junio de 2016, al C. que deberá realizar trabajos de saneamiento en el predio denominado , que se ubica a de la Ciudad de José María Morelos y a de la Localidad de , Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

- Copia simple cotejado con original de un contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, realizado por los CC. como vendedor y comprador respectivamente, de un predio con las siguientes medidas y colindancias al colinda con el predio . colinda con el ejido en línea quebrada, al colinda con el predio
- Copia simple cotejado con original del oficio número , de fecha 01 de julio de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Departamento de Servicios Forestales y de Suelo, en el que informan que se recibió el aviso de inicio de actividades de saneamiento forestal en el predio , notificado en fecha 20 de julio de 2016.
- Copia simple cotejado con original del oficio número , de fecha 01 de julio de 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Departamento de Servicios Forestales y Suelo, en el que informan la corrección del nombre del Titular de la notificación de Saneamiento Forestal otorgado mediante oficio número , de fecha 13 de junio de 2016, a favor del C.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C.
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0105-16.
RESOLUCIÓN No. 0037/2017.
MATERIA: FORESTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 58 fracción II, 62, 64, 71, 73, 97, 163, fracciones III, VI, IX y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 40, 43, 55, 57, 59, 61, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104 fracción I, 109, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0105-16, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Visto lo anterior, de la diligencia de inspección se advierte que una vez constituido el personal actuante al predio cuyo acceso se ubica en en la coordenada geográfica

, en el predio denominado

Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, circunstanciaron que el C.

, titular del oficio de notificación de saneamiento forestal mediante oficio número de fecha 13 de junio de 2016, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, no había dado inicio a los trabajos de saneamiento forestal, toda vez que a decir del visitado los recursos económicos para tal efecto, apenas se le proporcionarían por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), del Estado de Quintana Roo, lo anterior se robustece del recorrido realizado al predio ordenado inspeccionar, ya que de la misma acta de inspección se desprende que en este no se observa algún tipo de actividad relacionado con los trabajos de saneamiento forestal, de igual forma mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha 15 de septiembre de 2016, signado por el inspeccionado, manifestó que en efecto aún no se les ha proporcionado los recursos económicos por la CONAFOR, sin embargo manifestó que apenas cuente con los recursos económicos, dará inicio con los trabajos de saneamiento forestal, que establece el oficio

de fecha 13 de junio de 2016; lo antes mencionado fue debidamente asentado en el acta de inspección de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C.
EXPEDIENTE ADMVO: PFP/29.3/2C.27.2/0105-16.
RESOLUCIÓN No. 0037/2017.
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el personal actuante, en ese sentido, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad Federal, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, resultando en consecuencia innecesario valorar la prueba documental que fuera adjuntada durante la visita de inspección referida, así como los escritos de comparecencia, ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite, glosándose a las constancias existentes en autos únicamente para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el C. _____, el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución de los cuales se desprende que no existe violación alguna a las disposiciones legales en materia forestal, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento del C. _____ que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento del C. _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C.
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0105-16.
RESOLUCIÓN No. 0037/2017.
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

SEXTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al C. _____, en el domicilio ubicado en _____, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-

AHS.

